

**MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE MELILLA**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 185/2012

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1199.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 MELILLA

SENTENCIA: 00051/2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2

MELILLA

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO 185/12

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY SENTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a quince de abril de dos mil catorce.

Juez: Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola.

Demandante: Fátima Si-Hamed Mohand.

Procurador: Isabel Herrera Gómez.

Letrado: Hamed Mohamed Al-Lal.

Demandado: Asociación Benéfica Virgen de la Victoria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procurador Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de Fátima Si-Hamed Mohand, se interpuso demanda de juicio ordinario, que tuvo entrada en el Servicio Común de Registro y Reparto de Melilla el quince de mayo de dos mil doce y que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que alegaba que la demandante ha venido poseyendo pacíficamente durante más de treinta años y a título de dueña junto a su cónyuge la vivienda siguiente:

Finca con referencia catastral 4652316WE0045S0001BW que forma parte de la finca registral n° 7088 y cuyos linderos son: a la izquierda con la finca n° 28 actual; a la derecha y al frente con la calle Mesones y a la espalda con la calle Napoleón, situada en los planos Cartográficos Catastrales que se adjuntan con la demanda, con una superficie construida de 64 metros cuadrados y con una superficie del suelo de 68 metros cuadrados.

SEGUNDO.- El veintinueve de mayo de dos mil doce, se dictó un decreto en el que se admitía a trámite la demanda, dando traslado a la parte demandada para su contestación, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes.

TERCERO.- El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se dictó una diligencia de ordenación en la que se declaraba al demandado en situación procesal de rebeldía, al no haber contestado a la demanda dentro

del plazo establecido, acordando asimismo emplazar a las partes para la celebración de la correspondiente audiencia previa, que tuvo lugar el día cuatro de julio de dos mil trece.

CUARTO.- El día veinticuatro de septiembre de dos mil trece tuvo lugar el juicio, al que sólo compareció la parte actora. No lo hizo el demandado, pese a haber sido citado con arreglo a las formalidades legales, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Se procedió a la práctica de la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que consta en autos.

QUINTO.- En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia debido a la carga de trabajo que soporta este Juzgado.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Fátima Si-Hamed Mohand contra la Asociación Benéfica Virgen de la Victoria, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro que la finca con referencia catastral 4652316WE0045S0001BW que forma parte de la finca registral n° 7088 y cuyos linderos son: a la izquierda con la finca n° 28 actual; a la derecha y al frente con la calle Mesones y a la espalda con la calle Napoleón, situada en los planos Cartográficos Catastrales que se adjuntan con la demanda, con una superficie construida de 64 metros cuadrados y con una superficie del suelo de 68 metros cuadrados del Registro de la Propiedad de Melilla, pertenece en pleno dominio a Fátima Si-Hamed Mohand.

2. Condono a la Asociación Benéfica Virgen de la Victoria al pago de las costas originadas por este procedimiento.

3. Una vez que esta sentencia sea firme, líbrese mandamiento con testimonio judicial en que se exprese su firmeza, ya los efectos de poder insertarse el mismo literalmente en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, sino que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará mediante escrito motivado presentado en este juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, acreditando haber consignado la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin